

## Sección III: Régimen de la Fuerza Armada Bolivariana

### *Fuerza Armada Nacional: Antecedentes, evolución y régimen actual*

Alfredo Arismendi A.

*Profesor de la Universidad Central de Venezuela*

#### I. ANTECEDENTES

Históricamente el ejército sirve para la defensa exterior del país. Por suerte se puede decir que las repúblicas en América Latina no han sido imbuidas por el espíritu militarista de conquista. Cada república tiene un territorio extenso deshabitado que no necesita anexiones y los conflictos armados se han limitado a agresiones fronterizas. En tal sentido Venezuela tiene un gran respeto por sus compromisos internacionales. Y sometió todos sus litigios sobre fronteras a convenios o tratados diplomáticos y a procedimientos jurídicos. Los Estados Unidos declararon en 1823 que considerarían una intervención europea contra el territorio de cualquiera de las Repúblicas de la América como hostil a los Estados Unidos (doctrina Monroe). Así, la soberanía del territorio de las repúblicas de la América quedaba garantizada contra toda agresión de potencia no americana por la declaración conjunta de las grandes repúblicas.<sup>1</sup>

Los Estados Unidos con su gran poderío militar constituían una garantía para las repúblicas latinoamericanas que no podían tener grandes ejércitos modernizados.

La Fuerza Armada Nacional ha desempeñado y sigue teniendo un papel relevante en las relaciones internacionales, pero deben ser dirigidas por personas, bajo la forma de individuos entrenados o capacitados profesionalmente que aplica la fuerza con el consentimiento del pueblo como titular de la soberanía como una parte muy representativa de la población que legitima la acción gubernamental del Estado.<sup>2</sup>

Por su parte los comandantes profesionales de las fuerzas armadas deben tener conciencia de que la utilización de la fuerza se justifica porque sirve al interés nacional o por cuanto está de su lado una causa moralmente justa.

En nuestra historia republicana la utilización de las fuerzas armadas por una causa justa fue la lucha por la emancipación y en algunos casos hubo muestras de institucionalidad.

Las Fuerzas Armadas en la actualidad, dentro del moderno concepto de seguridad y defensa, es un elemento mas que se suma a la preservación de los fines del Estado, como son la soberanía, el ejercicio exclusivo de sus funciones fundamentales dentro de sus fronteras, en

---

1 Ernesto Wolff. *Op. cit.*, Tomo II, p. 307.

2 María Antonieta Poveda y Jesús M. Rojas Guerini. "La Fuerza Armada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Centro de Estudios de Postgrado. Doctorado en derecho. Historia Constitucional II. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Caracas 2005, p. 1. (Inédito)

lo terrestre, acuático y espacio aéreo, así como también sobre los aspectos que ellos involucran, sin la injerencia de cualquier otro Estado.<sup>3</sup>

Su rol en el campo internacional es determinante frente las otras naciones. No es un secreto que los países más desarrollados, con un armamento cada vez más poderoso, siempre están al acoso de los más débiles económicamente par esclavizarlos y arrebatárle los recursos que requieren y en muchos casos cuando se enfrentan entre ellos, los países en desarrollo o subdesarrollados se ven involucrados y hasta son manipulados como piezas de ajedrez en el campo internacional.

En algunos casos, la más leve amenaza conduce a que los presupuestos militares se eleven cada vez más sin que nada evite que se pasen a los hechos donde la simple fuerza tiene un papel preponderante, todo ellos en aras del ataque o la defensa.

No debemos olvidar que el empleo de la fuerza tiene un ingrediente físico al final, sin embargo detrás esta el psicológico que es el poder, uno de los caracteres determinantes del Estado, que en su esencia se traduce en algo subjetivo.<sup>4</sup>

También debe aclararse que todo lo relativo a la fuerza va en comunión con la violencia que se maneja a través de las armas como medios físicos que pueden ser desde las más sencillas hasta las más sofisticadas, para alcanzar determinados fines o propósitos para satisfacer ciertas aspiraciones.

En Venezuela el binomio poder-fuerza por tradición puede afirmarse, por suerte y con excepciones, en los últimos tiempos su empleo ha sido tan sólo disuasivo.<sup>5</sup>

Una evolución de las Fuerzas Armadas, a diferencia de otras instituciones políticas, no puede estudiarse tan sólo a través del texto constitucional que ha regido en determinada época para el país, por cuanto existe una brecha muy grande entre lo que consagran las constituciones y el poder y la acción que ha ejercido nuestra Fuerza Armada en cuanto a su comportamiento social y su influencia en la vida política del pueblo venezolano. Sin embargo, se hará un análisis de todas nuestras constituciones pero poniendo énfasis en sus principios a partir de 1936, cuando Venezuela advino al mundo moderno, después de padecer una larga dictadura militar, que llenó al país de tristeza, penuria y estancamiento social y económico.

La Constitución federal de 1811, en su Capítulo III, Sección Tercera, en cuanto a las atribuciones del Poder Ejecutivo establecía que este " (...) tendrá en toda la Confederación el mando supremo de las armas de mar y tierra y de las milicias nacionales cuando se hallen en servicio de la Nación (...). En tal sentido puede afirmarse que desde el nacimiento de la República, el Poder Ejecutivo ejerció el monopolio del uso y control de las armas del Estado, para la defensa de sus mandatos soberanos, como es lo más saludable en cualquier país del mundo."<sup>6</sup>

La Fuerza Armada es objeto de trato constitucional en la Constitución de 1830, cuando en su Título XXV (Arts. 180-184) consagraba sus componentes (Ejército permanente, fuerza naval y la milicia nacional) y les ordenaba a sus miembros obediencia y no deliberación.

---

3 María Antonieta Ayube Poveda y Jesús M. Rojas Guerini. *Op. cit.*, p. 3.

4 *Idem.*

5 *Ibidem*, p. 5.

6 *Ibidem*, p. 6.

Por otra parte se creó el fuero militar, cuando establecía que los individuos de las fuerzas armadas de mar y tierra en servicio actual, están sujetos a las leyes militares.

El Título antes citado regulaba además la estabilidad en sus empleos de los oficiales del ejército y de la marina, cuando consagraba que ninguno de ellos podría ser separado de sus empleos sino mediante sentencia dictada en juicio precedente.<sup>7</sup>

Por último, la milicia nacional, dentro de toda esta normativa, estará bajo las órdenes del Gobernador provincial, quien la llamara al servicio cuando el Poder Ejecutivo lo ordene en virtud de un acuerdo por el Congreso de la República, para actuar dentro de la provincia en caso de conmoción súbita y de la manera que determine su Ley Orgánica.

De esta manera comienza el origen de la institucionalización de la “Fuerza Armada Nacional” y cuando aparece por primera vez el término como tal.

La Carta Magna de 1857, consagra la regulación de la institución castrense en su Título XVIII (Arts. 90-95) y adiciona a lo ya consagrado por la Constitución de 1830 lo siguiente: Las Cámaras Legislativas fijarán anualmente, a propuesta del Poder Ejecutivo Nacional el número de miembros que integrarán la fuerza permanente de mar y tierra; y la milicia nacional, así como su organización y servicio se fijarán por la Ley correspondiente.<sup>8</sup>

La Constitución Federal de 1864, en su Título III, “de las Garantías de los venezolanos”, consagró (Art. 14, Ord. 5.1) la abolición del reclutamiento forzoso para el servicio militar, asimismo (Art. 14, Ord. 14.2°) los ciudadanos no pueden ser “(...) obligados a recibir militares en su casa en clase de alojados o cuartelados (...)”.

En su Título VII “Disposiciones complementarias” se consagra toda una normativa en materia militar importante sobre todo por sus consecuencias políticas posteriores en la historia constitucional venezolana; se consagra que la fuerza pública nacional se divide en naval y terrestre y se compondrá de la milicia ciudadana que organicen los estados de acuerdo a sus leyes, (Art. 93), mientras que la fuerza a cargo de la Unión se organizará con individuos voluntarios, mediante un contingente suministrado de manera proporcional por cada Estado (Art. 94), alistando al servicio militar los ciudadanos que estén obligado a prestarlo de acuerdo a las leyes; en caso de guerra puede aumentarse el contingente o los cuerpos de la milicia ciudadana hasta el contingente necesario para completar la solicitud del gobierno nacional (Art. 95); se ratifica el principio (Art. 97) de que la autoridad militar y civil nunca será jefaturada por una misma persona o corporación.

Entre las constituciones gomecistas, denominadas seriadas, por ser copia siempre de la anterior, destaca de la 1914 por ser la expresión genuina de la mentalidad del dictador de turno y representativa a cabalidad de la realidad venezolana de la época, por cuanto consagra que: “El Congreso de Diputados Plenipotenciarios de los Estados Unidos de Venezuela elegirá un Comandante en Jefe del Ejército Nacional, por el tiempo del período provisorio, en la misma sesión en la que haga la elección del Presidente y Vicepresidentes Provisionales de la República. Asimismo, el Comandante en Jefe del Ejército Nacional dirigirá la guerra, mandará el Ejército y la Armada y organizará el Ejército y la milicia nacionales durante el período provisorio”.<sup>9</sup>

---

7 *Idem.*

8 *Ibidem*, p. 8.

9 *Ibidem*, p. 12.

Cuando se creó la federación en 1864, la Constitución determinó que la fuerza pública federal se formase de individuos voluntarios y de un contingente proporcional que suministraría cada Estado; además se previó que los Estados podían, según sus leyes, organizar cuerpos estatales de milicia ciudadana que el gobierno nacional podía pedir en caso de guerra.

En 1945 las constituciones de los estados contenían todavía disposiciones que daban a los presidentes de los estados la dirección de las milicias ciudadanas; pero estas disposiciones eran obsoletas y automáticamente anuladas por la competencia exclusiva dada en el art.15, ord. 8°, al legislador nacional para establecer las milicias ciudadanas como parte del ejército nacional, sin dejar a los Estados y municipalidades otras fuerzas que las de su policía y guardias de cárceles.<sup>10</sup>

En cuanto al ejército nacional, una ley de 1830 y otra de 1836 que estuvo válida hasta 1854 habían creado un ejército permanente al cual pertenecían los que podían costear su armamento con el derecho de hacerse sustituir por otro hombre al cual pagaran el armamento. Una ley de 1854 conservó el principio de sustitución de personas. Gil Fortoul escribió sobre la práctica en la época de las oligarquías conservadoras y liberal lo siguiente: “Durante el gobierno de ambas oligarquías se procuró cumplir las leyes de milicia en tiempo de paz; en el de revolución, claro está, que se violaron con la práctica del reclutamiento forzoso. Con todo, el sistema oligárquico, a pesar de sus defectos, fue menos atentatorio a la libertad individual que el inicio sistema implantado después, de reclutar las tropas únicamente en la clase pobre e ignorante, sin que los partidos liberales corrigiesen jamás tal injusticia”.

La Constitución de 1961 por su parte, representa una síntesis de todo lo que aquí se ha examinado hasta ahora y además incorporó principios modernos sobre las Fuerzas Armadas que regían en los países de corte democrática y que consagraban derechos sociales que son vitales en todo país civilizado. En tal sentido eran organizadas en la Constitución para garantizar la defensa nacional, la estabilidad de las instituciones democráticas y el respeto por la Constitución y las leyes, cuyo acatamiento estaría siempre por encima de cualquier otra obligación. En todo caso las Fuerzas Armadas Nacionales estarían al servicio de la República y en ningún caso al de una persona o parcialidad política.

A partir de la Constitución de 1961 la doctrina constitucional venezolana afectó decisivamente el poder militar, con una creciente sujeción de la fuerza militar al Derecho, al principio de legalidad y al espíritu democrático. Progresivamente la Fuerza Armada fue impregnada de estos valores que permitieron, además, que la organización militar al lado y en sujeción a la autoridad civil derrotara a una insurrección de guerra de guerrillas, de ideología marxista con apoyo desde el exterior de la República. Pero siempre, sometida la organización militar a la autoridad civil.

Ha sido por tanto la Constitución de 1961 la de mayor influencia estabilizadora en toda la historia de Venezuela, especialmente en cuanto a las normas que regulaban el aspecto militar.

## II. CONSTITUCIÓN DE 1999

### 1. *Antecedentes Constituyentes*

En la sesión del 5 de agosto de 1999, en su punto 5 del sumario se consideró recibir la propuesta del presidente de la República (p. 3) para presentar algunas proposiciones que fue

---

10 *Ibidem*, p. 310.

aceptada por la Junta Directiva de la Asamblea Nacional Constituyente y la incluyó en el Orden del Día que votó y aprobó la presencia del primer mandatario de la República y la aceptación de la invitación que se le formulara (*Gaceta Constituyente* (Diario de Debates)).

A tal efecto se designó una comisión integrada por miembros de la Asamblea Nacional para que concurrieran ante el Presidente de la República y lo acompañaran a la Asamblea.

Al dar la palabra al Presidente de la República el Presidente de la Asamblea Nacional, comenzó una larga oratoria, donde las alusiones al Padre de la Patria, Simón Bolívar, fueron constantes, y esbozó las ideas fundamentales que presentaba. En tal sentido pretendía recoger una visión global, no cartesiana. No pretendía ser holístico o integral de lo que en su criterio podía ser la idea central y las complementarias de una nueva Carta Magna, donde se recogiese no sólo la letra, el espíritu de las leyes, las normas, el Derecho, sino donde además, más allá del Derecho, de la norma, una nueva idea nacional.

Una Constitución debía tener, como todo ente o creación, varios componentes, pero unidos al todo. Éstos, pueden ser indeterminados en cuanto a su cantidad, pero había algunos que, en su criterio eran esenciales y debían estar necesariamente contenidos en la nueva Constitución. Estas ideas fundamentales para la Constitución Bolivariana de la V República, tratan de hacer un esfuerzo por presentar algunos de esos componentes esenciales para una nueva Constitución. Uno de ellos es el componente ideológico, la idea, ¿Cuál es la idea central? ¿Cuáles son las ideas que conforman el marco filosófico-ideológico que anima al texto, que le da vida? No puede ser otra que la idea del momento, que ha recusitado: el bolivarianismo, he allí una de mis propuestas, y por eso el título “Constitución Bolivariana de Venezuela”, para que ese concepto, para que esa idea quede sombrada de pies a cabeza, del comienzo al fin de ese texto o Carta Magna para los próximos siglos venideros.

Después de detenerse en algunas consideraciones en cuanto al Estado y a sus poderes, señalaba que todas las ideas políticas, económicas, sociales, ideológicas, puntuales y materiales, estaban recogidas en su texto de ideas fundamentales y que lo sometían sencillamente a la sabia consideración de los constituyentistas. Señaló que eran tareas ineludibles y urgentes de los constituyentistas; y que tendrían todo el apoyo posible, hasta donde alcanzasen las fuerzas del Poder Ejecutivo. Pidió la colaboración de todos; el apoyo del pueblo lo tenían íntegro (92%), el apoyo de las Fuerzas Armadas, lo tienen completo. Designó a un general con un grupo de coroneles, para que fuesen enlace entre la Asamblea Constituyente y las Fuerzas Armadas Venezolanas, para facilitarles lo que necesiten, tranquilidad, para que tengan el tiempo a toda hora y todos los días, para que produzcan lo más pronto posible la nueva Carta Fundamental.

En la sección ordinaria N° 17, del 31 de agosto de 1999, página 20, se leyó el Preámbulo de la Constitución, presentado por el constituyente Hermann Escarrá, el cual se discutió también en las sesiones ordinarias de los días 1 de septiembre de 1999 y 9 de septiembre de 1999, páginas 18 y 5 respectivamente. (*Gaceta Constituyente* (Diario de Debates)).

Entre las intervenciones de algunos constituyentes, destacó la de Pablo Medina, quien señalaba: “Si nos atenemos a ese concepto de que la Constitución es una sumatoria de los factores de poder, hay que preguntar ¿Cuáles son esos factores de poder si estamos de acuerdo con ese concepto aplicable en el país? Diríamos entonces que tenemos un poder sindical, un poder judicial, un poder financiero, un poder en PDVSA que hasta ayer estaba en manos de la Cuarta República, el poder de las Fuerzas Armadas, el poder de los partidos políticos, en fin, el poder de los medios de comunicación social, y ese poder no está en manos del pueblo venezolano.

Ese es un aspecto que tenemos que considerar porque está planteada una lucha profunda por el poder político y el poder económico del país”.

De igual manera, el constituyente afirmaba: “Ciertamente estoy de acuerdo con lo expresado por el constituyente Vinicio Romero en el sentido de que hay que recoger la condición bolivariana para la Constitución y...”, “..., pero cuando uno aprecia el Bolívar, es el Bolívar también social. Bolívar se adelantó a la época con los planteamientos de seguridad social, libertad social, y no sólo de palabras sino en los hechos”.

“Verdaderamente, Bolívar fue un hombre adelantado a su tiempo en materia social, que fue una forma de enfrentar la pobreza y la miseria en la época y la esclavitud reinante. Por eso, el Bolívar de hoy es el Bolívar que inspira realmente nuestros actos, cuando revisamos nuestra historia nos encontramos la lucha contra la corrupción”.

Después de un amplio debate, el constituyente y psiquiatra Edmundo Chirinos pidió un punto previo para solicitar que se considerarse el debate clausurado y al tener apoyo la solicitud, se voto y aprobó

En la sesión N° 21, de fecha 12 de octubre de 1999, páginas 2 y 9, se presentó el anteproyecto de Constitución por el Presidente de la Comisión Constitucional Hermann Escarrá (*Gaceta Constituyente* (Diario de Debates)). Señaló que el proceso era inédito y que defendería y defendería siempre que era profundamente democrático, participativo y verdaderamente plural; y que todos y cada uno de los constituyentistas habían sido expresión de la práctica, de la consulta a los ciudadanos, pero no sólo eso, del respeto a la disidencia y del más absoluto ejercicio de la tolerancia republicana. *Gaceta Constituyente* (Diario de Debates).

Se trataba de nueve títulos sin contar las Disposiciones Transitorias. Su primera versión, la que examinaría la soberana Asamblea Nacional Constituyente, una vez que la Comisión Constitucional hizo su entrega, contenía 416 artículos y la concurrencia de las propuestas de anteproyectos presentados formalmente ante las distintas comisiones, así como las propuestas de la sociedad civil.

Se refuerza la Doctrina Bolivariana como orientación de todo el régimen constitucional. Se califica a la sociedad venezolana como democrática.

Se agrega un título: De la Seguridad de la Nación. En ese título se planteaban algunos prolegómenos que tendría que resolver la Asamblea Nacional Constituyente: El tema de las Fuerzas Armadas, de los estados de excepción, y de los principios de seguridad del estado. Aquí la propuesta era la de una doctrina democrática de la seguridad y defensa de la Nación y la de una Fuerza Armada Nacional con cuatro expresiones y sujeta a determinados principios: El principio profesional, el principio no partidista y, por supuesto, el principio de defensa militar, la participación activa en el desarrollo nacional.

En la Sesión N° 22, página 30 del 18 de octubre de 1999, el punto único era: la Exposición de los presidentes de las comisiones permanentes de la Asamblea Nacional Constituyente en relación con el anteproyecto de Constitución (*Gaceta Constituyente*. (Diario de Debates).

Con relación a la Comisión del Sistema de Defensa y de las Fuerzas Armadas, tomó la palabra el constituyente Francisco Visconti, con la misión de llevar ante la Asamblea Nacional Constituyente una síntesis muy apretada de lo que fue el trabajo de la comisión durante los dos meses de trabajo.

Allí se discutió lo atinente a la seguridad integral y militar del Estado venezolano, el orden interno de las Fuerzas Armadas en la Sociedad venezolana, el secreto militar, la justicia militar y el servicio militar.

Se consultó no sólo las diferentes instancias en el mando militar y en la institución y organización militar, sino que también fueron al sector civil.

Y es así como en anteproyecto de Constitución contenía un título VII, responsabilidad no sólo del campo militar sino también de toda la Nación venezolana en forma integral.

Se señalaba también la necesidad de que exista un Consejo de Defensa de la Nación, a diferencia de lo que se había manejado en el presente que era un Consejo de Seguridad y Defensa, pero con un enfoque netamente de defensa militar. Ahora el Consejo de Defensa debía de servir de órgano de consulta para la planificación y el asesoramiento de todo el Poder Público Nacional y no para la defensa militar exclusivamente.

En un tercer Capítulo, se va específicamente a lo que corresponde a la organización que asume la responsabilidad y le asignamos, si tiene la responsabilidad de la defensa militar integral y, vemos a las Fuerzas Armadas Nacionales, no como una institución exclusiva para la guerra, se señala que las Fuerzas Armadas Nacionales también deben actuar y contribuir activamente al desarrollo integral de la Nación.

Ahora, se está retomando la integración de las Fuerzas Armadas Nacionales para que consolidadas como un solo cuerpo que tiene la responsabilidad mencionadas desde un punto de vista de la eficiencia, del uso de los recursos y la integración de sus recursos humanos a la vez, puedan dar una mejor respuesta a las expectativas que la sociedad venezolana tiene sobre ella.

Se tuvo una participación masiva de los militares activos de las Fuerzas Armadas y de aquellos que están en la situación de retiro. Así, también tuvieron el asesoramiento permanente no sólo del Ministro de la Defensa, sino también de instituciones que fuera de su seno tienen que ver con la materia tratada.

En la Sesión N° 40 del día 8 de noviembre de 1999, punto único, se dio continuación a la primera discusión del anteproyecto de la Constitución (p. 28), y se le dio la palabra al representante de la Comisión de Seguridad, constituyente Francisco Visconti. (Gaceta Constituyente. Diario de Debates).

En su intervención expuso que: "Vale decir que los campos del poder nacional, económico, social, político y el militar tienen igual responsabilidad para con la seguridad, la defensa y el desarrollo nacional".

Consecuentemente se concibe la organización de un Consejo de Defensa de la Nación, que no es un ente netamente militar, en una organización constituida como un órgano de consulta para la planificación y asesoramiento de todo el poder público nacional en los asuntos relacionados con la defensa integral de la nación en los campos económicos, sociales, políticos y militares, siendo ello una responsabilidad de todos los campos del poder y no exclusivamente del factor militar como ha sido considerado en el pasado.

En cuanto a las Fuerzas Armadas se refiere, el nuevo articulado decide la integración de sus componentes de una manera explícita en la finalidad de eliminar la actual autonomía de cada una de las fuerzas, mejorando de esa forma su empleo conjunto, doctrina y administración educativa, logística y financiera de su organización.

En consecuencia, y en nombre de la Comisión de Trabajo que coordinaba, sometía a la consideración de los constituyentistas el informe, resultado y producto del esfuerzo y dedicación de todos sus miembros, para que tuviesen a bien analizarlos y aprobarlo.

Durante el debate, el constituyente Francisco Visconti señalaba entre otras cosas que: “Estamos aquí considerando que la nación venezolana va a tener unas Fuerzas Armadas no para estar al servicio del poder político, sino para estar al servicio de la defensa militar de la nación venezolana, de su soberanía, de su integridad territorial, de su independencia y por supuesto, para contribuir al desarrollo integral de la Nación”.

Asimismo señaló que: “Me parece que estamos utilizando el término -deliberar- en una forma muy limitada y no en su verdadero contexto. Creo que eso lo utilizó la partidocracia también con el propósito de decirle a las Fuerzas Armadas ¡No hables.! ¿Quédate callado? ¿No puedes opinar absolutamente en nada? Porque no convenía a ellos que las Fuerzas Armadas pudiera opinar. Y si a ver vamos, el integrante de las Fuerzas Armadas como ciudadano, de una u otra forma, tendrá que expresar su voluntad sobre aquellos asuntos que maneja la sociedad y que lo afecten directamente como ciudadano de una u otra forma...” “Y luego la institución como una de las fundamentales del Estado también tendrá que oír su opinión. Tenemos la experiencia del famoso Acuerdo de Caraballeda”.

En la Sesión N° 41, de fecha 9 de noviembre de 1999, en la continuación de la primera discusión del anteproyecto de Constitución (p. 2) como punto único, en una intervención del constituyente Gerardo Márquez expuso: “En el artículo 369, aprobado en el día de ayer, habla que las Fuerzas Armadas Nacionales está integrada por el ejército, la Armada, La Aviación y la Guardia Nacional. Además que en el seno de la Comisión hay el deseo de eliminar las Fuerzas Armadas Nacionales para convertirlas en la Fuerza Armada Nacional, porque creen en la unidad del comando y en la unidad operativa de la Fuerza Armada Nacional (*Gaceta Constituyente*. Diario de Debates).

Sin embargo, en este artículo 369, pareciese que se quisiera marginar a la Guardia Nacional al decir que ella es una fuerza de complemento porque está al servicio de lo que planifique, ejecute el Ejército, la Armada y la Aviación, y me parece que esto es contradictorio con el artículo anterior que habla de una Fuerza Armada integral”.

En una intervención del constituyente Florencio Porras expuso; “...Que este artículo 369 fue el artículo más discutido con el alto mando militar. De hecho, propuesta que presentamos al seno de la Asamblea fue redactada en su mayor parte por parte del Ministerio de la Defensa, el Inspector General de las Fuerzas Armadas, el jefe del Estado Mayor Conjunto y los comandantes de las cuatro Fuerzas Armadas Nacionales. “Les aseguro que este artículo tiene el consenso de las Fuerzas Armadas Nacionales; y el alto mando militar, los diferentes niveles de la jerarquía y la estructura militar están de acuerdo con su planteamiento.

Por su parte, el constituyente Jesús Rafael Sulbarán en su intervención señalaba lo siguiente: “Cuando el último aparte, que ha sido criticado por dos constituyentistas, dice “La Fuerza Armada Nacional podrá ejercer actividades de policía administrativa y de investigación penal”, quiero suponer que esa investigación se refiere a lo que ha venido haciendo durante muchos años la Guardia Nacional...”.

## 2. Redacción final

En cuanto a la su naturaleza, la Constitución de 1999 dispone que para la mejor ejecución de los altos fines que le han sido encomendados por la Constitución, se unifica a las Fuerzas Armadas Nacionales en un cuerpo militar uniforme, denominado la Fuerza Armada Nacional, pero manteniendo cada uno de los cuatro componentes integrantes de la institución, sus características y especificidad como Fuerza.

La Fuerza Armada Nacional constituye una institución esencialmente profesional, sin militancia política, organizada por el Estado para garantizar la independencia y soberanía de la Nación y asegurar la integridad del espacio geográfico, mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional de acuerdo con la Constitución y la ley. En el cumplimiento de sus funciones está al servicio exclusivo de la Nación y en ningún caso al de persona o parcialidad política alguna. Sus pilares fundamentales son la disciplina, la obediencia y la subordinación (Art. 328).

En relación a su integración establece que la Fuerza Armada está integrada por el Ejército, la Armada, la Aviación y la Guardia Nacional, que funcionan de maneta integral dentro del marco de su competencia para el cumplimiento de su misión, con un régimen de seguridad social integral propio, de acuerdo a lo que establezca su ley orgánica (Art. 328).

Respecto a sus responsabilidades, consagra que el Ejército, la Armada y la Aviación tienen como responsabilidad esencial la planificación, ejecución y control de las operaciones militares requeridas para asegurar la defensa de la Nación. La Guardia Nacional cooperará en el desarrollo de dichas operaciones y tendrá como responsabilidad básica la conducción de las operaciones exigidas para el mantenimiento del orden interno del país. La Fuerza Armada Nacional podrá ejercer las actividades de policía administrativa y de investigación penal que le atribuya la ley (Art. 329).

En cuanto al derecho al Sufragio, la Constitución dispone que todos los militares activos gozan con la nueva Constitución del privilegio político consagrada para todos los venezolanos: el derecho al sufragio. Así lo acordó, en la sesión del 9 de noviembre, la Asamblea Nacional Constituyente al adoptar el artículo 330 de la nueva Carta Magna, que expresa: “Los o las integrantes de la Fuerza Armada Nacional en situación de actividad tienen derecho al sufragio de conformidad con la ley, sin que les esté permitido optar a cargo de elección popular, ni particular en actos de propaganda, militancia o proselitismo político”.

El constituyente Vielma destacó que la Comisión de Seguridad, que presidió Francisco Visconti acordó agregarle el término “Militancia” al artículo para que ningún militar pertenezca a partido político alguno.

Los constituyentes, Franceschi, Olavaria y Brewer-Carías intervinieron para proponer, por separado, eliminar el artículo, por cuanto el derecho al sufragio está implícito en otro artículo de la Constitución “para todos los venezolanos”. Estas solicitudes fueron negadas por la plenaria. Franceschi destacó que “no es verdad que hay un clamor en los cuarteles por el voto militar”. Olavaria alertó contra un “ceresolismo camuflado”. Agregó que no se trata de darle el voto a los militares, sino de quitarles el derecho a ser elegidos.

Previo a esta discusión, la Asamblea Nacional Constituyente debatió el artículo correspondiente (Art. 329) de las responsabilidades y actividades de policía administrativa y de investigación penal.

El servicio militar obligatorio para todos los venezolanos estaba incluido en un artículo, presentado por la comisión correspondiente, y fue eliminado tras la intervención del constituyente Aristóbulo Istúriz quien recordó que ya se había aprobado el artículo 134: “Toda persona, de conformidad con la ley, tiene el deber de prestar los servicios civil o militar necesarios para la defensa, preservación y desarrollo del país, o para hacer frente a situaciones de calamidad pública. Nadie puede ser sometido a reclutamiento forzoso”. Aquí se consagra la objeción de conciencia.

El artículo correspondiente a la vigilancia, control y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos afectos a la Fuerza Armada Nacional y sus órganos adscritos, fue diferido.

Por otra parte, los ascensos militares se obtienen por mérito, escalafón y plaza vacante; son competencia exclusiva de la Fuerza Armada Nacional y están regulados por la ley correspondiente (Art. 331).

Se eliminó, de esta manera, lo previsto en la Constitución anterior, norma histórica, conforme a la cual los ascensos de altos oficiales debían tener un control parlamentario (Art. 159, ord. 5° C.N. 1961).

De la norma anterior, en conjunción con otras del mismo texto constitucional, se desprende sin lugar a dudas un marcado acento militar que sino fuera por el tradicional centralismo y personalismo presidencial venezolano la gravedad sería imperceptible de la configuración de una vía hacia la autocracia, sobre todo cuando alejada de la realidad venezolana por más de cuarenta años, sería un retroceso hacia etapas ya superadas en Venezuela.

Del texto constitucional, sobre todo en este Capítulo, destaca la extinción de dos obligaciones innegables en un verdadero sistema democrático: velar por la estabilidad de las instituciones democráticas y de respetar la Constitución y las leyes (Art. 132 C.N. 1961).

La Fuerza Armada Nacional forma una institución apolítica, obediente y no deliberante, organizada por el Estado para asegurar la defensa nacional, la estabilidad de las instituciones democráticas y el respecto a la Constitución y a las leyes, cuyo acatamiento estará siempre por encima de cualquier otra obligación. Las Fuerzas Armadas Nacionales estarán al servicio de la República, y en ningún caso al de la persona o parcialidad política.

Tal cuadro militarista de la Constitución de 1999 no significa una novedad, es más bien una involución en el constitucionalismo venezolano que busca reflejar lo que ya aconteció en el siglo XIX y parte del XX: la orientación militar de la administración pública.

En la Constitución de 1999 el Poder Ejecutivo, en cabeza del Presidente de la República, dirige la Administración Civil y Militar (artículo 236, numerales 2, 5 y 6), existiendo además una sola Administración Pública del estado venezolano. En efecto, la única disposición constitucional que se dedica en conjunto a la totalidad de la Administración Pública es el artículo 141, que aún cuando no se refiere a su personalidad jurídica, expresa los principios de organización interna y actuación.

La Fuerza Armada Nacional está incluida en el complejo correspondiente a la Administración Pública, su organización y régimen es de la competencia del Poder Público Nacional (art. 156, numeral 8) y está dirigida por la autoridad civil atribuida al Presidente de la República. Es claro entonces, que la Constitución de 1999 hace depender a la Fuerza Armada de la autoridad civil del Poder Ejecutivo, en cabeza del Presidente de la República.

A expensas de lo extenso y profundo del debate constituyente suscitado con motivo de la proposición de la Comisión de Seguridad y Defensa del texto del artículo 328, alusivo a la Fuerza Armada Nacional, y pese a que algunos constituyentes plantearon diversas sugerencias y propuestas de modificación en la redacción original, las cuales fueron desechadas en todo su extensión; fue aprobado por mayoría el precepto 328, preservando de manera indemne la enunciación primitiva, solo cambiándose la calificación de “no partidista” por el término “sin militancia política”, de lo cual resalta en primer lugar, el carácter esencialmente profesional en la constitución de la institución militar, lo cual es absolutamente lógico dentro de la ciencia constitucional, ya que en la medida en que dicha fuerza este mas profesionalizada, estará más lista y preparada ante cualquier eventualidad para defender la integridad de la Nación, detentando un mayor grado de evolución en técnicas, estrategias y tácticas militares, por los oficiales de egresados de las academias especializadas con una instrucción singular.

En otro orden de ideas, la Constitución de 1999, introdujo otra innovación referida a la invención del Consejo de Defensa de la Nación, concebido como el máximo órgano de consulta para la planificación y asesoramiento del poder público en los asuntos relacionados con la defensa integral de la nación, su soberanía y la integridad del espacio geográfico, así como la determinación y establecimiento del concepto estratégico de Nación.

Cuando la Constitución de 1999 incluye dentro de su texto a la Fuerza Armada lo hace con dos grandes consideraciones que justifican la existencia de esa organización: la primera, la garantía de la independencia y soberanía de la Nación y el aseguramiento de la integridad del espacio geográfico mediante la defensa militar; el segundo, que tiene también carácter defensivo, la cooperación el mantenimiento del orden interno. Así se establece en el artículo 328.

Los artículos 2, 7 y 328 de la Constitución hacen necesaria una Fuerza Armada reflejo de los principios y valores constitucionales, ordenados en tres grupos: El primero está compuesto de todos los valores y principios que están presentes en el desarrollo del texto constitucional y que le son aplicables a la organización armada. Sin embargo, hay unos esenciales y especiales como el Estado de Derecho, la democracia, la justicia, la vida, la igualdad, la solidaridad, la responsabilidad social, la preeminencia de los derechos humanos, la ética, el pluralismo político, etc. El segundo está integrado por los principios específicos de la Administración Pública (art. 141 de la Constitución), el principio de legalidad (art. 259), protección jurídica e individual (art. 55) y responsabilidad (art. 30), el tercero, las características de la Fuerza Armada y a ella peculiarmente aplicables como son la disciplina, la obediencia y la subordinación al Estado democrático y social de Derecho y Justicia, la dirección y mando supremo por la autoridad civil, la separación del partidismo político y la singularidad de la justicia militar (artículos 328; 2; 236, numerales 5 y 6 y 261 de la Constitución).

En tal sentido, los principios y valores establecidos en la Constitución son aplicables a todas las organizaciones públicas y, por supuesto, a la Fuerza Armada. Ello es absoluto como principio del sistema constitucional mismo, así lo manda el artículo 7 de la Constitución, que imperativamente impone la sujeción de los ciudadanos, los poderes públicos y el resto del ordenamiento jurídico a la Constitución, por ser no sólo norma “sino precisamente la primera de las normas del ordenamiento entero, la norma fundamental”.

Es lógico entonces deducir la aplicación directa y necesaria de los principios y valores constitucionales a la Fuerza Armada, no podría entenderse que a la organización armada se aplicaran solamente los principios constitucionales previstos para la Fuerza Armada, carecería de sentido. Es por esa razón que los otros principios organizativos previstos en la Constitución para la estructura pública puesta al servicio de los intereses generales, la Administración Pública, son aplicables a la Fuerza Armada.

Al área de actividad del aparato administrativo o instrumental de la Fuerza Armada compete tramitar la consecución de los medios personales y materiales para mantener la disposición y operatividad de las fuerzas integrantes de la Fuerza Armada Nacional, es decir, las condiciones para mantener las eventuales acciones armadas que dicha organización podrá requerir llevar a cabo.

En dicha actividad participan las cuatro Fuerzas (Ejército, Armada, Aviación y Guardia Nacional), pero también una gran cuota de tal actividad le corresponde al Ministerio de la Defensa. Es decir, a la Administración Pública, como organización burocrática al lado de la organización militar. Que nos revela la necesaria actuación de tales organismos conforme al principio de legalidad.

También especifica el mismo artículo que la Fuerza Armada en el cumplimiento de sus funciones (garantizar la independencia y soberanía de la nación y asegurar la integridad de su espacio geográfico, mediante la defensa militar, la de cooperar en el mantenimiento del orden interno; y la participación activa en el desarrollo nacional) está al servicio exclusivo de la Nación y, en ningún caso, al de personas o parcialidad política alguna.

La Constitución de 1999 en los artículos donde sienta bases específicas de la Fuerza Armada y de sus componentes –personas de las Fuerzas Armadas en el lenguaje peculiar que usa dicho texto- contiene algunas curiosas interrogantes.

El peculiar status de los militares considerados como componentes de la Fuerza Armada está rodeado de innumerables incógnitas.

La vinculación de los oficiales militares con el artículo 350 de la Constitución, tiene su médula en la subordinación de la Fuerza Armada Venezolana como organización militar a la Constitución, incluso sobre las órdenes del Presidente de la República como su Comandante en Jefe con mando supremo.

En el artículo 350 de la Constitución en concordancia con el 7 y el 333 liga de manera indisoluble a la Fuerza Armada Nacional con los valores, principios y garantías democráticas que son los contenidos en la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico, circunstancias que obliga a la Fuerza Armada Nacional, fiel a su tradición republicana, a su lucha por la independencia, la paz y a libertad a desconocer cualquier régimen, legislación o autoridad que los contraríe o menoscabe, tal como también se encuentra obligado el pueblo.

La Fuerza Armada Nacional, además, en el cumplimiento de sus funciones está al servicio exclusivo de la Nación y en ningún caso al de personas o peculiaridad política alguna, siendo sus pilares fundamentales la disciplina, la obediencia y la subordinación a la Constitución misma, pasando por encima del mando supremo depositado en Presidente de la República, siempre en el contexto de la Constitución (Artículos 2, 3, 5, 7, 328, 329, 330 y 350).

### 3. *Reforma Constitucional*

El 15 de agosto de 2007, el Presidente Chávez entregó su propuesta de reforma constitucional a la Asamblea Nacional. Sólo tres minutos de las cuatro horas y media de su discurso dedicó a enunciar el tema que más inquietud había generado el proyecto de reforma a la Constitución que formalizó ante la Asamblea Nacional: la modificación del artículo 230 que incluía la extensión del período presidencial a siete años y la posibilidad de reelección inmediata para un próximo período. Así de sencillo, expuso Chávez con el deseo de poner fin al rechazo del término indefinido y, en el fondo, a su eventual perpetuación en el poder.

Anunció que el primer aspecto jurídico que proponía modificar era el artículo 11, que tenía que ver con los espacios y el aspecto territorial de Venezuela.

“El artículo 11 dice al final: El Presidente podrá decretar Regiones Especiales Militares con fines estratégicos y de defensa. También Autoridades Especiales en situaciones de contingencia”, explicó.

En cuanto a la Fuerza Armada Nacional, se proponía que la Reserva fuese un componente más de la Fuerza Armada Bolivariana y que además, se le cambiase el nombre por Milicia Popular Bolivariana. La Guardia Nacional, se denominaría Guardia Territorial Bolivariana.

La plenaria de la Asamblea Nacional avanzó el 23 de octubre 2007 con la aprobación de 11 artículos más del proyecto de reforma y se esperaba que el 24 de octubre 2007 terminasen con los restantes artículos que serían modificados.

Los artículos sancionados fueron el 300, 301, 302, 303, 305, 307, 318, 320, 321, 328 y 329. Los últimos se referían a la Fuerza Armada.

El 328 especificaba que la Fuerza Armada Nacional Bolivariana constituía un cuerpo esencialmente patriótico, popular y antiimperialista, profesional y sin militancia política organizada por el Estado para garantizar la independencia y soberanía de la Nación, defendería e cualquier ataque externo o interno y asegurar la integridad del espacio geográfico.

Más adelante se agregó que aplicaría los principios de defensa integral y la guerra popular de resistencia “y que estaría siempre al servicio del pueblo y en ningún caso al de oligarquía o poder imperial extranjero”.

El 329 establecía que la Fuerza Armada Nacional Bolivariana estaba...

Integrada por el Ejecutivo, la Armada, la Aviación. La Guardia Nacional y la Milicia.

El 2 de diciembre de 2007, el soberano hablo: la propuesta de reforma constitucional propuesta por el Presidente Chávez y la Asamblea Nacional fue rechazada por el pueblo.

### III. DECRETO N° 6.239 CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL, BOLIVARIANA DE 22 DE JULIO DE 2008

#### 1. *Organización, Funcionamiento y Administración*

A raíz de la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en 1999 y siguiendo los postulados fundamentales de la misma, entre las que está, el de la refundación de la República y de todas y cada una de sus instituciones fundamentales del Estado, se dio inició a la revisión y adecuación de las normas jurídicas que las rigen, estando entre las mismas, como una de las de mayor importancia, por su valiosa significación, la de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Adicionalmente, en virtud del artículo 328 constitucional y en base a los lineamientos filosóficos, doctrinarios y jurídicos que rigen la materia, asumiendo los retos de transformación estructural de la sociedad venezolana y consecuentemente de la Fuerza Armada Nacional, encontró fundamento el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, que tiene como objeto establecer los principios y las disposiciones que rigen su organización, funcionamiento y administración, dentro del marco de la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad, como fundamento de la seguridad de la Nación, consecuente con los fines supremos de preservar la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la República.

La Fuerza Armada Nacional Bolivariana sustenta su estructura en una estricta jerarquización que conforma una pirámide; igualmente, para el funcionamiento de la misma, se establece la cadena de mando y el cumplimiento para sus integrantes mediante la observancia del órgano regular, a través del cual deben formular las tramitaciones ante las altas autoridades militares, con inclusión del Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

En el mismo orden de ideas, se encuentra indudablemente la obligación que recae en los mandos militares, de dar respuesta oportuna y de atender los requerimientos que les sean formulados por sus subalternos en un plazo breve y oportuno, en cumplimiento de todos y cada uno de los principios establecidos en la ley.

Por otra parte, se incluyen dentro del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana las normas correspondiente a la Carrera Militar, como producto del proceso de educación que necesariamente debe implantarse dentro de la institución, vista en sentido amplio, y en consecuencia con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el año 1999.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto y teniendo como objeto la adecuación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana a la nueva estructura jurídica y política del Estado, es menester e imperativo incluir en el nuevo texto legal, las disposiciones legislativas correspondientes a la profesión de los hombres y mujeres de armas, considerando en el mismo orden de ideas que el "ser militar", traspasa con creces las fronteras del oficio propiamente dicho, convirtiéndose sin duda alguna en una forma de vida distinta, con exigencias marcadas en cuanto a múltiples esfuerzos y sacrificios, incluso de la propia vida si fuere el caso, que en si mismo lleva intrínseco.

El modelo de democracia social, participativa y protagónica consagrado por el texto Constitucional, como uno de los aportes fundamentales en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normas del Ordenamiento Jurídico Positivo, incluso las de rango sublegal, hacen aparecer al principio de corresponsabilidad, lo que quiere decir, que no sólo es la Fuerza Armada Nacional Bolivariana la encargada de la defensa y la integridad del territorio, sino la sociedad en su conjunto; es precisamente de allí, de donde surge la Milicia Nacional, cuerpo especial que estará en todo tiempo adiestrado e integrado en las áreas donde ante la materialización de algunas de las hipótesis de conflicto les corresponderá actuar.

Otro de los cambios fundamentales en la nueva estructura de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, es la elevación a la categoría de Oficial Técnico de la actual categoría de Suboficiales de Carrera de los diferentes componentes de la Fuerza Armada Bolivariana; en tal sentido, ostentarán los mismo grados de los Oficiales, aumentando con ello su nivel de compromiso institucional, manteniéndose las constantes obligaciones de la obediencia, la subordinación, la disciplina y el respeto a los derechos humanos, como pilares fundamentales de la Fuerza Armada Nacional.

Un cambio significativo se refiere a la jerarquización dentro de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en cuanto a la inclusión del nuevo grado de Mayor General en los Componentes Ejército Nacional Bolivariano, Aviación Militar Nacional Bolivariana y Guardia Nacional Bolivariana, y el grado de Almirante en Jefe para el Componente Armada Nacional Bolivariana, así como, la igualdad de la denominación jerárquica de la tropa Profesional de los cuatro Componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

El aspecto educativo es también objeto de regulación por parte de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, por ello se incluyen las disposiciones relativas a la educación militar, para cada nivel y cada competencia; dando como resultado el aumento del nivel de exigencias que a diario se presenta en la organización militar.

La educación militar está orientada a profundizar y acelerar la conformación de nuevo Pensamiento Militar Venezolano, la nueva estrategia militar nacional, para fortalecer y actualizar los planes de defensa de la Nación, la defensa integral de la Nación, la participación activa en el desarrollo nacional, el desarrollo endógeno y la corresponsabilidad en cuanto a la Seguridad de la Nación se refiere, todo ello alineado con los elementos de la ética, la democracia participativa, la cultura, la solidaridad, la igualdad conjugada con la libertad y el cooperativismo para la formación de un individuo íntegro acorde con lo establecido en el sistema Educativo Nacional.

La educación militar, debe tomar como inspiración las bases filosóficas y el pensamiento educativo y social venezolano de Simón Bolívar, quien fue un pensador pre-socialista que, con una claridad política extraordinaria, señaló a “la igualdad establecida y practicada en Venezuela” como el basamento “exclusivo e inmediato” del sistema de gobierno al que visualizó como “el más perfecto” y el de Simón Rodríguez “El Sócrates de Caracas”, quien profundizó aún más que Bolívar en el proyecto socialista original para las Naciones Sudamericanas.

La Fuerza Armada Nacional Bolivariana tiene como misión fundamental, garantizar la independencia y soberanía de la nación y asegurar la integridad del espacio geográfico, mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional.

## 2. *Comando Estratégico Operacional*

Es el máximo órgano de planificación, programación, dirección, ejecución y control estratégico operacional específico, conjunto y combinado de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, con ámbito de actuación en el espacio geográfico de la Nación conforme a los acuerdos o tratados suscritos y ratificados por la República.

El Comandante Estratégico Operacional depende directamente del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en todo lo relativo a los aspectos operacionales y para los asuntos administrativos dependerá del Ministerio del Poder Popular para la Defensa. Corresponde al Comando Estratégico Operacional entre otras las siguientes funciones:

1. Desarrollar la acción conjunta y unificada mediante la integración operacional de los componentes militares y Milicia Nacional Bolivariana, conforme al concepto de la defensa integral;

2. Planificar, organizar, coordinar y supervisar el apoyo y participación activa en el desarrollo nacional, regional y municipal;

El Comandante Estratégico Operacional depende directamente del Presidente de la República.

### A. *Regiones de defensa integral*

El Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana establecerá las Regiones Estratégicas de Defensa Integral, las cuales contarán con un Jefe y su Estado Mayor Conjunto.

El Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe podrá establecer con carácter temporal distritos militares y su comandante, para cumplir una misión específica que permita atender circunstancias especiales.

### B. *Región estratégica de defensa integral*

Es un espacio del territorio Nacional con características geoestratégicas, establecido por el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana sobre de la concepción estratégica defensiva nacional para planificar, conducir y ejecutar operaciones de defensa integral, a fin de garantizar la independencia, la soberanía, la seguridad, la integridad del espacio geográfico y el desarrollo nacional.

Los comandos de Región Estratégico de defensa Integral, estará a cargo de un oficial general o almirante y tendrán un Estado Mayor Conjunto, así como los elementos operativos y de apoyo necesarios para el cumplimiento de su misión.

El Comandante de la Región Estratégica de Defensa Integral ejercerá el mando directo sobre todas las unidades asignadas a la Región Estratégica de la Defensa Integral y demás órgano operativo y administrativo funcionales, que le sean asignados para el cumplimiento de su misión. Será designado por el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana y Comandante en jefe de la Fuerza Armada Nacionales Bolivariana.

Corresponde a los Comandos de Regiones Estratégicos de Defensa Integral, a las zonas operativas de Defensa Integral y a las áreas de defensa integral entre otras, las siguientes funciones:

Realizar el estudio estratégico de la jurisdicción territorial correspondiente; Planificar, organizar, coordinar y supervisar el apoyo a la organización de Protección Civil y Administración de Desastres; planificar, organizar, coordinar y supervisar el apoyo a la autoridades civiles y participación activa en el desarrollo de la región bajo su responsabilidad; ejercer coordinación con la autoridad civil correspondiente, el control de los medios y recursos para su empleo, en los casos de estado de excepción o cuando sea necesario, en interés de la seguridad y defensa de la Nación; ejecutar las tareas derivadas del plan de movilización militar en su jurisdicción territorial correspondiente; coordinar el apoyo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, para el restablecimiento del orden público en su jurisdicción territorial correspondiente; y coordinar con las instituciones del sector público y privado, la participación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en la planificación del desarrollo de la región.

### C. *Comando de Zona Operativa de Defensa Integral*

Estarán a cargo de un oficial general o almirante y tendrá un Estado Mayor Conjunto, así como los elementos operativos y de apoyo necesario para el cumplimiento de su misión.

El Comandante de la zona Operativa de Defensa Integral ejercerá el mando directo sobre todas las unidades asignadas a la zona Operativa de Defensa Integral y demás órgano operativo y administrativos funcionales, que le sean asignados para el cumplimiento de su misión. Serán designados por el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Todo buque de la Armada, podrá ser designado como Zona Operativa de Defensa Integral.

El Comandante del Área de Defensa Integral ejercerá el mando directo sobre todas las unidades asignadas al Área de defensa Integral y demás órganos operativos y administrativo funcionales, que les sean asignados para el cumplimiento de su misión. Será designado por el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

### 3. *Comando General de la Milicia Nacional Bolivariana*

Es un cuerpo especial organizado por Estado Venezolano, integrado por la reserva Militar y la Milicia Territorial destinada a complementar a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en la Defensa Integral de la Nación para contribuir en garantizar su independencia y soberanía. Los aspectos inherentes a la organización, funcionamiento y demás aspectos administrativos operacionales serán determinados por el reglamento respectivo.

La Milicia Nacional Bolivariana depende directamente del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional en todo lo relativo a los aspectos operacionales y para los asuntos administrativos dependerá del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

A. *Misión*

La Milicia Nacional Bolivariana tiene como misión entrenar, preparar y organizar al pueblo para la defensa Integral con el fin de complementar el nivel de apresto operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, contribuir al mantenimiento del orden interno, seguridad, defensa y desarrollo integral de la nación, con el propósito de coadyuvar a la independencia, soberanía e integridad del espacio geográfico de la Nación.

B. *Funciones*

Establecer vínculos entre la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y el pueblo venezolano, para contribuir en garantizar la defensa integral de la Nación, contribuir con el Comando Estratégico Operacional, en la elaboración y ejecución de los planes de defensa Integral de la Nación y Movilización Nacional.

Contribuir y asesorar en la conformidad y consolidación de los Comité de Defensa Integral de los Consejos Comunales, a fin de fortalecer la unidad cívico y militar; recabar, procesar y difundir la información de los Consejos Comunales, Instituciones de sector público y privado, necesaria para la elaboración de los planes, programas, proyectos de desarrollo Integral de la Nación y Movilización Nacional.

C. *Atribuciones*

Asesorar al Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, sobre el contingente que integrará la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y a la Milicia Nacional Bolivariana; asesorar al Presidente o Presidenta de la República de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, sobre la organización, equipamiento y empleo de la Milicia Bolivariana, contribuir con el Comando Estratégico Operacional, en la elaboración y ejecución de los planes de defensa integral de la Nación, así como también de la movilización nacional; y coordinar con las autoridades militares y civiles, el proceso de conscripción y alistamiento.

D. *Situación de Movilización*

La Milicia Nacional Bolivariana ejecutará acciones de defensa Integral en los diferentes ámbitos de interés de la Nación, conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de su Ley Orgánica, se considerará movilizada en otras situaciones:

1. Períodos de Instrucción
2. Estados de excepción
3. Empleo temporal
4. *Reserva Militar y Milicia Territorial*

La Reserva Militar está constituida por todos los venezolanos y venezolanas mayores de edad, que hayan cumplido con el servicio militar, o que voluntariamente se incorporen a las Unidades de Reserva o en los Cuerpos Combatientes.

La Milicia Territorial está constituida por los ciudadanos y ciudadanas que voluntariamente se organicen para cumplir funciones de defensa Integral de la Nación en concordancia con el principio de corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil y deberán estar registrados por la Comandancia General de la Milicia Nacional Bolivariana, quedando bajo su mando y conducción.

#### 5. *Derechos humanos y del derecho internacional de los conflictos armados*

El Ministerio del Poder Popular para la Defensa es el ente rector del sector Defensa en materia de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y establece la estructura organizativa y reglamentaria necesaria para la promoción, vigilancia y defensa de estos derechos, mediante la adopción de política y doctrinas.

Los integrantes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, deben conocer, respetar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales nacionales y los convenios, tratados y acuerdo internacionales suscritos y ratificados por el Estado Venezolano, en materia de Derecho Internacional Humanitario.

Así como también deben conocer, respetar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales nacionales e internacionales relacionadas con los derechos Humanos en tiempo de paz y en estado de excepción, actuando en el marco de los mismos.

Los integrantes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana deben estar formados y capacitados permanentemente en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, conforme al principio de progresividad contemplado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

#### IV. CONCLUSIONES

La Constitución Federal de 1811, en su Capítulo III, Sección Tercera, es la primera que habla de las milicias nacionales, por cuanto establecía, en cuanto a las atribuciones del Poder Ejecutivo, que este “tendrá en toda la Confederación el mando supremo de las armas de mar y tierra y de las milicias nacionales cuando se hallen en servicio de la Nación”.

En 1830, la Fuerza Armada Nacional fue objeto de tratamiento constitucional, cuando en su Capítulo XXV (Arts. 180-184) consagraba sus componentes (Ejército permanente, fuerza naval y la milicia naval) y les ordenaba a sus miembros obediencia y no deliberación.

Por último, la milicia nacional, dentro toda la normativa constitucional, estaría bajo las órdenes del Gobernador provincial, quien la llamara al servicio cuando el Poder Ejecutivo lo ordene en virtud de un acuerdo por el Congreso de la República, para actuar dentro de la provincia en caso de conmoción súbita y de la manera que determine su ley orgánica.

De esta manera, en 1830 comienza el origen de la institucionalización de la “Fuerza Armada Nacional” y cuando aparece por primera vez el término como tal.

La Carta Magna de 1857, consagra la regulación de la institución castrense en su Título XVIII (Arts. 90-95) y adiciona a lo ya consagrado por la Constitución de 1830 lo siguiente: Las Cámaras Legislativas fijarán anualmente, a propuesta del Poder Ejecutivo Nacional el número de miembros que integrarán la fuerza permanente de mar y tierra; y la milicia nacional, así como su organización y servicio se fijarán por la Ley correspondiente.

En su título VII “Disposiciones complementarias, la Constitución Federal de 1864 se consagró toda una normativa en materia militar importante sobre toda por sus consecuencias políticas posteriores en la historia constitucional venezolana; se consagra que la fuerza pública nacional se divide en naval y terrestre y se compondrá de la milicia ciudadana que organi-

cen los estados de acuerdo a sus leyes (Art. 93), mientras que la fuerza a cargo de la Unión se organizará con individuos voluntarios, mediante un contingente suministrado de manera proporcional por cada Estado (Art. 94), alistando al servicio militar los ciudadanos que estén obligados a prestarlo de acuerdo a las leyes; en caso de guerra puede aumentarse el contingente o los cuerpos de la milicia ciudadana hasta el contingente necesario para completar la solicitud del gobierno nacional (Art. 95).

La Constitución de 1864, también determinó que la fuerza pública federal se formase de individuos voluntarios y de un contingente proporcional que suministraría cada Estado; además se previó que los Estados podían, según sus leyes, organizar cuerpos estatales de milicia ciudadana que el gobierno nacional podía pedir en caso de guerra.

En 1945 las constituciones estatales contenían todavía disposiciones que daban a los presidentes de estados la dirección de las milicias ciudadanas; pero tales disposiciones eran obsoletas y automáticamente anuladas por la competencia exclusiva dada en el art. 15, ord. 8, al legislador nacional para establecer las milicias ciudadanas como parte del ejército nacional, sin dejar a los estados y municipalidades otras fuerzas que las de su policía.

En cuanto al ejército nacional, una ley de 1830 y otra de 1836 que estuvo vigente hasta 1854 habían creado un ejército permanente al cual pertenecían los que podían costear su armamento con el derecho de hacerse sustituir por otro hombre al cual pagarán el armamento. Una ley de 1854 conservó el principio de sustitución de personas. Gil Fortoul escribió sobre la práctica de la época de las oligarquías conservadoras y liberal lo siguiente; “Durante el gobierno de ambas oligarquías se procuró cumplir las leyes de milicia en tiempo de paz; en el de revolución, claro está que se violaron con la práctica del reclutamiento forzoso”.

Con la Reforma Constitucional de 2007, en sus artículos 328 y 329, del Título VII, Capítulo III, “De la Fuerza Armada Bolivariana”, se habla por primera vez en la historia constitucional venezolana, de “Fuerza Armada Bolivariana y de su integración por los siguientes componentes militares: el Ejército Nacional Bolivariano, la Armada Nacional Bolivariana, la Aviación Nacional Bolivariana, la Guardia Nacional Bolivariana y la Milicia Nacional Bolivariana. Sin embargo, en un Referendo Constitucional de 2007, de 2 de diciembre el pueblo manifestó su rechazo total a su propuesta.

Con posterioridad, se insistió en la propuesta, mediante un Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, de 22 de julio de 2008.

Para un sector de la doctrina, el mencionado Decreto viola la Constitución, no sólo por el calificativo de Bolivariana sino también por incluir las milicias que no figuran en la Carta Magna.

Además el nombramiento de autoridades militares estratégicas por el Presidente de la República contraviene principios constitucionales. La designación de tales autoridades a todo lo largo y ancho del país cambia el principio de la subordinación.

Sin embargo, el Presidente de la República activó cinco regiones estratégicas de defensa integral, de esta manera entrenó disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, incluida entre los 26 decretos-leyes habilitantes desde el 31 de julio de 2007.

Asimismo ascendió a las jerarquías de mayor general o de almirante a los encargados de esas regiones. La nueva legislación creó esos rangos que son superiores al de general de división (en los casos del Ejército, Guardia Nacional y Aviación) y al de vicealmirante (correspondiente a la armada).

Los jefes de las regiones estratégicas tienen comando conjunto sobre los cuatro componentes de la Fuerza Armada Nacional, así como de la Reserva.

Por su parte, Teodoro Petkoff afirmaba que además del cambio de nombre de la Fuerza Armada, la creación de la Milicia Nacional Bolivariana también configura una clara violación de la Constitución y un desconocimiento al resultado del 2 de diciembre de 2007, cuando la propuesta de la creación de ese cuerpo fue rechazada por el pueblo. Al ser derrotada, la reforma constitucional y en consecuencia el Capítulo de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada nacional reformada que trata de la Milicia Nacional Bolivariana es absolutamente inconstitucional.

Para obviar la ruptura en la normativa constitucional, en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley no se presenta a la Milicia Nacional Bolivariana como un nuevo componente de la Fuerza Armada Nacional, que es lo que verdaderamente es, sino como una suerte de cuerpo *ad-hoc*, al cual está dedicado todo el Capítulo V. La Milicia Nacional Bolivariana se divide en dos sectores: La Reserva Militar y la Milicia Territorial. La composición de la Milicia Nacional Bolivariana altera fundamentalmente el concepto de Reserva Militar. Antes, los batallones de reserva lo eran por componente. Cada uno de estos tenía sus propios reservistas, especializados por arma. Ahora, la reserva Militar, uno de los dos sectores de la Milicia Nacional Bolivariana, integrada por personas que cumplieron el servicio militar es única y común a los cuatro componentes. Si a la Reserva Militar se suma la Milicia Territorial, que es el otro sector de la Milicia Territorial, que es el otro sector de la Milicia, compuesta por voluntarios que no han cumplido el servicio militar, se tiene una suerte de un nuevo componente paralelo, por cierto al Ejército.

Pero quizás lo fundamental sea el cambio de status. La Reserva Militar siempre formó parte de la retaguardia. Es más, algunas de sus funciones coinciden con las de la Guardia Nacional e incluso con las de la Dirección de Inteligencia Militar, a tenor de lo que se establece en el numeral 12 del artículo 46, Capítulo V, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada. Por otro lado, a la Milicia Nacional Bolivariana se le considera como la pieza maestra de la militarización de la Sociedad, debido a la amplitud de las funciones que se le atribuyen en los numerales 10, 11 y 12, del ya mencionado artículo y Capítulo, en su relación con los Consejos Comunales.

Sin embargo, la principal de las funciones de la Milicia Nacional Bolivariana, es la que en general se le atribuye en el artículo 44: "Contribuir al mantenimiento del orden interno". En pocas palabras, este cuerpo políticamente inducido, integrado en general por militantes del partido de gobierno, podrá ser utilizado discrecionalmente por el Presidente de la República, del cual depende directamente, cuando éste lo estime conveniente contra quien sea tildado como enemigo del gobierno o algo parecido.